

4.º El opositor propuesto por el Tribunal presentará en este Departamento ministerial, dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la propuesta de nombramiento los documentos acreditativos que señalan las disposiciones vigentes de las condiciones que se especifican en el anuncio-convocatoria, quedando, en caso contrario, anuladas todas sus actuaciones, con arreglo a lo ordenado en el Decreto de 10 de mayo y Orden de 30 de septiembre de 1957, ya referidos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 5 de septiembre de 1960.—El Director general, T. Fernández-Miranda.

Sr. Jefe de la Sección de Universidades.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

RESOLUCION de la Dirección General de Minas y Combustibles por la que se anuncia concurso para la provisión de vacantes en el Cuerpo de Ingenieros de Minas.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 21 de noviembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de diciembre siguiente) se convoca concurso para la provisión de vacantes en el Cuerpo de Ingenieros de Minas, pudiendo optar a las mismas todos los que en dicho Cuerpo se hallen en servicio activo o les haya sido reconocido el derecho a tal clasificación y pertenezcan a las cate-

gorías que se indican para las respectivas plazas relacionadas en la fecha de terminación del plazo para presentar instancias.

Para su provisión entre Ingenieros Jefes y entre los que ocupen los diez primeros puestos en la categoría de Ingenieros primeros:

Una de Jefe en el Distrito Minero de Córdoba.

Una de Jefe en el Distrito Minero de Huelva.

Una de Jefe en el Distrito Minero de Teruel.

Para Ingenieros Jefes o Ingenieros primeros:

Una de Jefe en el Distrito Minero de Jaén.

Para Ingenieros subalternos:

Una de Ingeniero en los Servicios Centrales de la Dirección.

De acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 24 de octubre de 1957, se concede un plazo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente concurso en el «Boletín Oficial del Estado», para la admisión de solicitudes a las antedichas vacantes, debiendo dirigirse las instancias, debidamente reintegradas, al ilustrísimo señor Director general de Minas y Combustibles.

La tramitación y resolución de este concurso se realizará de acuerdo con las normas prescritas en la citada Orden de este Ministerio de 21 de noviembre de 1955.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 20 de septiembre de 1960.—El Director general, José García Comas.

Sr. Presidente de la Comisión Clasificadora para la provisión de destinos en el Cuerpo de Ingenieros de Minas.

III. OTRAS DISPOSICIONES

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

CORRECCION de erratas del Decreto 1608/1960, de 10 de agosto, por el que se adjudican cuatro permisos de investigación de hidrocarburos, solicitados por la «Compañía Española de Petróleos, S. A.» (CEPSA) y «Spanish Gulf Oil Company» (SPANGOC), en la zona III (Sahara).

Habiéndose padecido errores en la inserción del mencionado Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 197, de fecha 17 de agosto de 1960, se reproduce íntegro a continuación, debidamente corregido:

Vistas las solicitudes de permisos de investigación de hidrocarburos presentadas por las Sociedades «Compañía Española de Petróleos, S. A.» (CEPSA) y «Spanish Gulf Oil Company» (SPANGOC), y teniendo en cuenta que dichas solicitudes están de acuerdo con lo que la Ley dispone: que los peticionarios han demostrado poseer la capacidad financiera y técnica necesaria; que proponen programas de trabajo razonados y superiores en cuanto a inversiones al mínimo legal, y que, aun cuando se han presentado propuestas en competencia por otros peticionarios a dos de los permisos solicitados, se consideran más favorables las propuestas de CEPSA y SPANGOC, procede otorgar a estas Sociedades los cuatro permisos solicitados en la zona III (Sahara).

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de julio de mil novecientos sesenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se otorgan a las Sociedades CEPSA y SPANGOC, conjuntamente, los siguientes permisos de investigación, sobre las cuadrículas del mapa oficial de la zona III que se menciona:

Expediente número ciento setenta y ocho.—Cuadrícula número tres, de doscientas cuarenta y tres mil trescientas cincuenta hectáreas.

Expediente número ciento setenta y nueve.—Cuadrícula número sesenta y cinco, de ciento veintiséis mil cincuenta y tres hectáreas.

Expediente, número ciento ochenta.—Cuadrícula número sesenta y seis, de doscientas cincuenta y un mil doscientas setenta hectáreas.

Expediente número ciento ochenta y uno.—Cuadrícula número noventa y siete, de doscientas cincuenta y siete mil seiscientos cuarenta y cinco hectáreas.

Con una superficie total de ochocientos setenta y ocho mil trescientas dieciocho hectáreas, más las plataformas submarinas de las cuadrículas números sesenta y cinco y noventa y siete comprendidas entre los paralelos que las limitan.

Artículo segundo.—Los permisos de investigación a que se refiere el artículo anterior quedan sujetos a todo cuanto disponen la Ley para el Régimen Jurídico de la Investigación y Explotación de los Hidrocarburos, de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho; Reglamento para su aplicación, de doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve; Decreto de veinticinco de junio de mil novecientos cincuenta y nueve sobre normas reglamentarias especiales para las provincias españolas de África, así como a las ofertas presentadas por las Sociedades peticionarias que no se opongan a lo que se especifica en el presente Decreto y a las condiciones siguientes:

Primera.—Ambas Compañías participan en dichos permisos por partes iguales, pero SPANGOC financiará todos los gastos e inversiones de explotación e investigación que ambas Compañías acuerden durante el periodo inicial de seis años, incluyendo el cincuenta por ciento de los mismos imputables a CEPSA. CEPSA devolverá a SPANGOC los adelantos que ésta realice de gastos imputables a la primera, precisamente en pesetas, y a su comodidad durante el citado periodo de seis años, sin prima ni gravamen alguno.

Ambas Sociedades se comprometen a realizar, año por año y como mínimo, los siguientes gastos e inversiones en pesetas por hectárea:

	Cuadrícula número 3	Cuadrículas números 65, 66 y 97
Primer año	3.306	3.612
Segundo año	3.306	3.612
Tercer año	2.367	3.704
Cuarto año	3.367	3.704
Quinto año	3.428	3.826
Sexto año	3.428	3.826